

Mesa temática: “La Ley en la calle. Justicia, delito e instituciones de seguridad en la Argentina”

### **Justicia y Policía: formas de castigo a detenidos y presos en el Territorio Nacional de La Pampa a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX**

María Angélica Diez – Departamento de Historia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa - mariaadiez@yahoo.com.ar

#### **Introducción**

Al investigar los delitos en el Territorio Nacional de La Pampa (fines del siglo XIX y primeras dos décadas del XX), así como el funcionamiento de la justicia letrada y las relaciones con el ejecutivo territorial -en particular con la Policía-, pueden observarse los factores y situaciones que incidieron que los castigos impuestos a los detenidos y presos, sobrepasaran la prescripción y la determinación de las sentencias. Un punto crucial en la experimentación de estos castigos lo provocaron las condiciones que se vivían en las cárceles. En este sentido, resulta importante para la historia centrar la atención en las prácticas y no sólo en las ideas, o mejor confrontar ambas esferas, ya que se producía un desfasaje entre lo que afectaba a las personas reales en su individualidad -también en la representación social que esas individualidades contenían- y las concepciones modernas acerca de la ley, la justicia, las penas y los castigos. Asimismo, estos enfoques desde las prácticas, tanto de las instituciones como desde los sujetos destinatarios de los objetivos de las mismas, además muestran el ejercicio de actores que desde la sociedad civil reforzaron o rechazaron los discursos institucionales pero, en definitiva, en uno u otro caso los tensionaron al participar en la definición de un determinado orden social desde sus intereses económicos y sociales directos e inmediatos. De esta manera, desde las prácticas cotidianas de los individuos -generalmente vecinos propietarios-, como desde la prensa se participó en la adaptación del ideario de quienes gobernaban las instituciones y de los sectores ilustrados que lo producían o sostenían en función de la sociedad que deseaban construir.

Se avanzó en la ampliación de los problemas historiográficos hacia las prácticas, así como en la indagación acerca de la producción de sentido y de representaciones simbólicas a través de las mismas; se incluyeron nuevos actores sociales y se produjo un corrimiento desde el conocimiento de las instituciones y el poder hacia lo social, para volver a las anteriores con otro sustento. Las instituciones judiciales, policiales y carcelarias comienzan a ser cada vez más investigadas, quizás como preocupación ante

los problemas en la sociedad actual de la cuestiones de seguridad, delito y reclusión. En el campo historiográfico, las dificultades para acceder a fuentes apropiadas y las formas de darle tratamiento metodológico, recién en las dos últimas décadas comenzaron a dar resultados. En este sentido, los aportes referidos a las cárceles territoriales de fines del siglo XIX y principios del XX, las expresiones de quienes las sufrieron, la participación de la prensa y de los sectores sociales e institucionales, como el Juzgado, la Policía y la Gobernación; comienzan a definir como problema las tensiones con las ideas que justificaron los sistemas institucionalizados (Caimari, 2001 y 2004; Bohoslavsky, 2005; Bohoslavsky y Casullo, 2003).

Por otra parte, cada vez son más los aportes que analizar las penas, los castigos, los sistemas de juicio y de reclusión con la intención de mostrar que los mismos representan el conflicto pero también dan cuenta de la sociedad en un sentido más amplio, proponiendo que de acuerdo a cómo una sociedad castiga también se define cómo la sociedad es (Mayo, Mallo y Barreneche, 1989).<sup>1</sup> Es decir, se representa simbólicamente a la sociedad desde lo que no se quiere ser o desde lo que se desea proteger. Y quienes participan de diferentes maneras en las prácticas de estos procesos, reproducen pero también producen modificaciones a la representación y definición social, que se hallan más o menos alejadas de los corpus de ideas justificadas y legitimadas desde los sectores de poder, no sólo político sino científico e intelectual. De esta manera, en estudios de casos, en particular marginales respecto de los centros de generación y de institucionalidad de las ideas criminológicas y científicas, puede observarse cómo las condiciones que confluyen en las prácticas de los actores -aún cuando eran agentes del Estado- construyen alteraciones o desviaciones de aquello institucionalizado.

En trabajos anteriores (Diez, 1998; Diez, 2001; Diez, 2002) en los que se abarcó el Territorio Nacional de la Pampa durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, la indagación incluyó no sólo las prácticas ejercidas en las esferas institucionales donde se administró el delito y las penas por parte de las instituciones Estado, sino también las expresiones producidas por los delincuentes o presuntos delincuentes, y especialmente por la prensa. La prensa territorial, como formadora de opinión pública pero a la vez como constituyente de los espacios de debate público, ofreció un espacio destacado a las cuestiones de “civilización”, “orden” y progreso” y,

---

<sup>1</sup> Un desarrollo amplio de estos antecedentes, véase en: Diez (1998 y 2002).

por oposición, dio amplio margen a los delitos y acciones que a su criterio atentaban contra ese horizonte de ideas. A la vez que se arrogó el derecho y poder de establecer y definir las cuestiones que debían integrar la agenda política. De esta manera, asumió atribuciones propias de un poder legislativo que los territorios no tenían y profundizó el papel de mediador de las tensiones entre la sociedad civil y los poderes instituidos. En esta agenda fueron importantes las cuestiones de orden y control social, para lo cual la ampliación de la justicia y el mejoramiento de su ejercicio, así como las cuestiones de educación, tuvieron un tratamiento detallado.

Ese ideario que la prensa territorial reflejaba -aún con sus diferencias y oposiciones en la política local- tenía su correlato y fuente de formación en los intelectuales, abogados, médicos y hombres que detentaron el poder que, especialmente en las esferas nacionales, estuvieron imbuidos a fines del siglo XIX de ideas reformistas y científicas en materia de criminológica que provenían del pensamiento filosófico, médico y jurídico positivista. Este ideario acompañaba los proyectos de organización y progreso del país dentro de marcos institucionales con el fin de lograr la modernización, para lo cual las cuestiones sociales -producidas por la inmigración, el aumento de la población, la urbanización y problemas de vivienda, salud, crimen...- debían ser encauzadas en esa institucionalidad y controladas o reprimidas en los casos que fueran necesarios, ocupando la justicia y los abogados un lugar relevante en ello (Zimmermann, 1995 y 1998). Esto venía justificando, desde mediados del siglo XIX, la extensión a todo el país de las propiedades de “estatidad” que definió Oszlak (1997) y que, mientras estaban siendo consolidadas en las provincias recién se expandían en los territorios nacionales que aún mantenían ciertos aspectos de “frontera”. La situación de los territorios nacionales manifiesta una debilidad en la implementación de las propiedades de “estatidad” al menos hasta alrededor de 1920, encontrando dificultades para concretar el proyecto reformista, científico y modernizador propuesto por la elite dirigente. El “abandono” que, en estas cuestiones “sufrían” los territorios nacionales, estaría dado por los problemas más acuciantes que al Gobierno central le acarrearaban las provincias con fuertes elites de larga trayectoria y tradición. Asimismo, aún la historiografía no ha ahondado lo suficiente para convertir en un problema historiográfico a esta cuestión enfocando trabajos comparativos entre las provincias y los territorios como para convalidar ciertas conclusiones a las que se arriba en trabajos referidos a los territorios de manera autónoma y aislada.

En este trabajo se analizaron los factores producidos por el tipo de funcionamiento y las condiciones de las instituciones territoriales -Justicia, Policía, Gobernación, Cárceles- de fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, que incidieron en los castigos a delincuentes y sospechosos de haber cometido delitos, más allá de los que hubiesen correspondido según las leyes, los procedimientos y las sentencias. Se arribó a algunas conclusiones respecto a las características de estas situaciones, así como a sus razones. Entre estas últimas se consideró el ejercicio de un Poder Ejecutivo que tendía a centralizar y hacer depender de este Poder a la Policía aún en las cuestiones que por ley correspondían al Poder Judicial. Los jueces letrados que - en algunos casos- descuidaban la atención de sus Juzgados demorando los procesos judiciales y acentuando de esta manera los castigos. Por último, las cuestiones presupuestarias y de personal que incidían en el funcionamiento judicial, así como en el sistema carcelario, llevando el castigo a condiciones inhumanas. Estas tres problemáticas fueron las que dieron lugar a formas de castigo a detenidos y a presos con sentencia determinada, aumentando el sufrimiento. Se confrontaron diversas fuentes. La fuente utilizadas fueron: expedientes judiciales del fuero penal de los Juzgados Letrados Nacionales, informes de Gobernación y Justicia elevados al Poder Central, textos de la prensa local y nacional, entre otras.

### **El Territorio pampeano: instituciones de orden público y control social**

El proceso de conformación del Territorio pampeano estuvo signado durante las últimas décadas del siglo XIX y las dos primeras del XX, por las prioridades del Estado nacional, la situación de “frontera” que caracterizó a la Pampa Central durante sus primeros años y su *status* jurídico de “territorio nacional”. La preocupación del gobierno central por esta región tenía un significado económico, a la par que político de unificación del país y de reafirmación del Estado nacional; de ahí el interés en expandir las leyes y las instituciones de protección y seguridad que, por otra parte, reflejaban el poder y control de las autoridades nacionales.

La condición “territorial” implicó una centralización por parte del Poder Ejecutivo nacional y, durante las primeras décadas, una rápida extensión de las disposiciones tendientes a instaurar el “orden público”. A la vez, un ordenamiento social por el cual asuntos del ámbito privado se trasladaron a la jurisdicción pública. A partir de la normativa general, se emitieron una serie de medidas y reglamentos que tenían por

finalidad poner en funcionamiento las instituciones del gobierno, la administración y el orden.

Este proceso estuvo diseñado, en sus principales rasgos, por la ley 1.532 que determinó una estructura político-administrativa para los territorios que dio lugar a las diferencias institucionales entre estos y las provincias, originadas en la falta de autonomía política gubernamental y de ciudadanía plena. Durante las primeras tres décadas, se produjeron continuos problemas, de los que el Estado no siempre se hizo cargo con efectividad. Las atribuciones de los funcionarios y empleados del Estado estuvieron poco delimitadas, cuando no superpuestas, provocando acciones incorrectas o abusivas. El escaso control, agravado por las extensas distancias y deficientes comunicaciones, los bajos presupuestos y el mínimo de empleados no siempre capacitados, fueron factores determinantes en el período de organización del Territorio. Esta situación no fue privativa de la Pampa Central; por el contrario, era similar a la de otros territorios.

La cuestión de la extensión y consolidación de un determinado “orden público” en el Territorio sustentó la mayor parte de los proyectos y de las medidas del gobierno central y del territorial; en forma paralela a la presión que ejercían los “vecinos” (propietarios rurales y urbanos) que reclamaban garantías para sus progresos económicos, razón que los movilizó a intervenir en la marcha administrativa, policial y judicial. Sin embargo, lo que se observa en este proceso de formación y expansión de la “estabilidad”, es que los resultados obtenidos estuvieron en buena medida sujetos a los presupuestos fiscales (Diez y Escobar, 2003). Era clara la vinculación que los sectores intelectuales territoriales encontraban entre el progreso económico y la aplicación de la justicia:

El desenvolvimiento económico de La Pampa es debido principalmente a la acción de la iniciativa privada, que marca un real progreso; pero este progreso requiere también, para su consolidación y estabilidad, la cooperación eficiente de los servicios del estado, en todas las ramas de la Administración Pública. Entre ellas, la justicia es factor esencial e indispensable y debe merecer preferente atención.<sup>2</sup>

El contexto en que se organizó el “sistema jurídico” en América Latina estuvo vinculado a la conformación de los Estados nacionales. El establecimiento de la justicia y de la ley sirvió para legitimar el nuevo orden que los gobiernos buscaban asegurar, caracterizado por la inclusión en el sistema capitalista y por expansión del poder estatal,

---

<sup>2</sup> LC, SR, Año XIV, N° 768, 06-06-1906, “La Justicia Letrada...”, p. 2, c. 3.

para lo cual debían crear una estructura que permitiera proteger a la sociedad y al mismo Estado de la ilegalidad y el crimen. La creación de una justicia nacional y la confección de un corpus legal que ayudara a centralizar la resolución de los problemas de la sociedad y la instauración de un nuevo funcionamiento político, fueron factores importantes en la consecución del “orden público” que los gobiernos definieron durante la segunda mitad del siglo XIX en el contexto de las ideas de “modernización”, “cientificidad”, “progreso” y “orden”. La asunción en 1880 del General J. A. Roca a la primera magistratura, inició un período importante para la conformación del sistema jurídico en sus tres aspectos, el normativo, el coactivo y el institucional. La instalación a nivel nacional del sistema jurídico fue acompañada de la expansión de la burocracia estatal y de la centralización administrativa. El sistema jurídico ayudó a que la administración central mantuviera el control del “orden público”, que se vio reducido por la debilidad de las instituciones y sus limitaciones materiales y humanas (Zimmermann, 1998). Los mecanismos de legalidad y orden significaron, al menos para las clases con poder que pudieron incidir en dicho “arreglo político”, una base para el progreso (Adelman, 1999). Los años de la década de 1880 y hasta finales del siglo XIX se caracterizaron por los esfuerzos para sancionar la codificación, haciendo prevalecer el imperio de la ley positiva y convirtiéndola en un factor de unificación nacional.

El establecimiento de los juzgados letrados -en la Pampa Central alrededor de 1888-<sup>3</sup> junto a las demás instituciones con las que compartió sus funciones judiciales -policía y juzgados de paz-, así como las de salud y educación ayudaron al ordenamiento social, económico e institucional (Diez, Escobar y Pascual, 2000; Diez y Escobar, 2001; Diez y Gutiérrez, 2001). Sin embargo, el accionar de estas instituciones se vio limitado. En el caso de la justicia y de la policía, los conflictos derivados de las relaciones entre ellas afectaron la consolidación del “orden público” y del “control social”. Muchos funcionarios y empleados del Estado se excedieron en sus atribuciones amparados en la ambigüedad y las contradicciones de las leyes y decretos, cuando no protegidos por los intereses privados que se filtraban en las esferas públicas del poder (Diez y otros, 1995; Diez y Moroni, 1999).

### **Justicia, sospechosos y delincuentes “atrapados”**

---

<sup>3</sup> *LT*, BA, Año I, N° 9, 10-06-1896, “De Santa Rosa de Toay”; AHP, FJ, JLN, expediente L-92/1902; L-226/1903; F-8/1905.

En el transcurrir cotidiano de la vida de los territorios, múltiples conflictos que surgían entre los distintos poderes y funcionarios repercutían en la administración de la justicia y, con ello, en quienes quedaban detenidos a su disposición como sospechosos o como delincuentes. Y fue por ello que la ley 1532 fue sucesivamente reformada en 1889, 1890 y 1897. Asimismo, desde los comienzos de la institucionalización del Territorio, los integrantes de los sectores sociales más desposeídos quedaron públicamente evaluados como propensos a los delitos. El primer juez letrado, A. Cardassy incluyó en su primer informe al Ministerio de Justicia, a los “vagos” y personas “sin arraigo” junto a los criminales, dando a entender su predisposición al delito, confirmando la idea de la época del “estado sospechoso sin delito”.<sup>4</sup> Más explícita fue la evaluación del perfil de los presuntos delincuentes realizada en 1902 por M. Berón, quien había sido defensor en el Juzgado Letrado, al afirmar que: “(...) en La Pampa, generalmente, los crímenes o delitos se cometen no entre gente conocida y de arraigo, sino por trabajadores ambulantes, o por vagabundos que aprovechan las reuniones de esquilas, marcaciones o fiestas de carreras, etc.”<sup>5</sup>

La caracterización que ofreció el ex defensor da cuenta de la identidad que fue formándose por oposición a una determinada construcción del “otro”: el pobre, especialmente el jornalero rural, que finalmente en las cifras de sentenciados por delitos ocupó el primer lugar (Diez, 1995). Por otra parte, fue una visión generalizada entre los “vecinos” y reafirmada en la prensa territorial. Queda reafirmado que, la idea de seguridad era para ciertos sectores de la sociedad que accedían a la propiedad, es decir que tenía por finalidad garantizar el progreso económico.

El juez A. Cardassy señaló, en su primer informe al Ministerio de Justicia, los problemas que se mantendrían constantes a lo largo del período porque si bien se amplió el sistema jurídico a la par aumentaba la población y las denuncias que llegaban a la policía así como las causas que se tramitaban en los juzgados y la población carcelaria. Entre estas dificultades mencionó: conseguir secretario, el retraso que le producía las gestiones para obtener los elementos para hacer funcionar el Juzgado, el

---

<sup>4</sup> Zaffaroni (1996: 167) afirmó que las propuestas de legislar en función de la idea de “estado peligroso sin delito” estuvieron apoyadas por quienes respondía a un pensamiento positivista y si el proyecto presentado en este sentido, en 1923, no fue sancionado, seguramente se debió a “la firme posición del presidente Yrigoyen contraria al estado peligroso.”

<sup>5</sup> LC, SR, Año X, N° 465, 21-06-1902, “Cuestión de atribuciones. Trabas oficiales a la administración de la justicia del crimen en los territorios nacionales”, p. 1, c. 2.

aumento significativo de causas por el crecimiento de población y riquezas<sup>6</sup>, estar mal acompañado por los jueces de paz y “penosamente acompañado por los vecinos que han intervenido en muchos juicios como auxiliares del Juzgado en el desempeño del cargo de agentes fiscales y defensores de menores.”<sup>7</sup> Durante los primeros años la insuficiencia de profesionales del derecho hizo que se recurriera a personas sin títulos para los cargos de fiscales y defensores. Entre los reclamos puntuales solicitaba la necesidad de un oficial 1º y otro escribiente, pero más que nada la construcción de un edificio apropiado para instalar la Cárcel Pública, puesto que el que había era “una casa de ladrillo crudo y poco higiénica” que daba “lugar a la evasión de criminales”, agravado en este caso el problema por la falta de intervención del alcaide. La preocupación mayor que se va a manifestar en la época -salvo algunas excepciones- va a ser la de la seguridad, es decir que no se evadan los presos. Así también, en cuanto a la higiene, no va a predominar la preocupación de la salud de la población carcelaria en primera instancia, sino las consecuencias sobre el resto de la población, como podían ser las epidemias.<sup>8</sup>

Los reclamos del Juzgado en los años siguientes fueron en general los mismos e insistían en la necesidad de un edificio para la Cárcel, reforzando el pedido con la mención de la existencia de 43 criminales detenidos y el hecho de producirse evasiones. El Ministerio de Justicia había derivado esta cuestión al del Interior, solicitando en 1890 que los gobernadores de los territorios “dispongan lo necesario para el alojamiento, custodia y manutención de los presos.”<sup>9</sup> Sin embargo, no sólo no contaban con un espacio adecuado para las detenciones y la reclusión sino que, el Regimiento I de Caballería retiró la guardia de seis hombres de la Cárcel de General Acha. Esto no fue un inconveniente menor ni un problema que se resolvió con facilidad y se reiteró en otras oportunidades. Dos décadas más tarde el Ministerio del Interior intervino ante el de Guerra para restablecer el servicio.<sup>10</sup>

El juez del Territorio, B. Beltrán, señaló en su informe anual de 1904, la necesidad de una ley de procedimiento para la justicia de paz, porque de la manera que

---

<sup>6</sup> MJCIP, *MCN*, 1888-9 - 1989.

<sup>7</sup> MJCIP, *MCN*, 1889 (1989:I:118).

<sup>8</sup> MJCIP, *MCN*, 1889 (1989:I:118-219; *LC*, GA, Año V, 21-02-1897, “Director de la Cárcel”, p. 1, c. 5.; *Ibidem*, “Edificios...”, p. 1, c. 5; N° 235, 10-10-1897, “Crónica...”, p. 1, c. 5).

<sup>9</sup> MJCIP, *MCN*, 1889-1890 (1890:I:269).

<sup>10</sup> *LC*, SR, Año XV, N° 954, 01-11-1907, “Informativas. La guardia de la Cárcel”, p. 1, c. 3; N° 938, 25-09-1907, “Informativas. Evasión de un procesado”, p. 1, c. 6; N° 977, 25-12-1907, “Informativas. Juez del Crimen a General Acha”, p. 1, c. 6.



actuaban en cuestiones como la admisión de la defensa y de la prueba “se ejercita lo arbitrario (...) debido a ese silencio [en materia de procedimientos] existe una gran diversidad en el procedimiento seguido por los jueces de paz (...)”.<sup>11</sup> Asimismo, reiteró las críticas al decreto de 1902, por el que los jueces letrados no podían comunicarse directamente con la policía sino por intermedio del Gobernador, porque esta medida acarrearba “trabas” en especial en causas penales, produciendo como principal consecuencia para los afectados la demora en la tramitación de la causa. En este sentido, opinó:

No deja de ser curioso que, siguiendo el mismo procedimiento, los señores jueces del crimen de la Capital, puedan como lo hacen, ordenar directamente a los comisarios; mientras que los jueces letrados en los mismos casos y en virtud del citado decreto, tengan que entenderse únicamente con la autoridad administrativa superior del Territorios. Esa diferencia aparece más inexplicable tomando en cuenta la gran facilidad de comunicación y transportes existentes en la Capital y las serias dificultades con que para los mismos fines se tropieza en estas grandes extensiones con población dispersa. (...) basta citar los casos producidos frecuentemente: el de los recursos de habeas-corpus y el de los mandamientos de embargo. Respecto a los primeros (...) resultan transcurridos una serie de días de detención tal vez injusta (...). En cuanto al otro caso (...) se produce la misma peregrinación ritualista anterior, en esto pasan varios días y entre tanto el mal deudor ha tenido tiempo de ocultar sus bienes y el acreedor queda burlado.<sup>12</sup>

En 1915, el juez letrado D. Sasso (cumplía su magistratura en Misiones, luego de hacerlo en la Pampa Central) desconoció aquel decreto, defendiendo la superioridad de las leyes por encima de los decretos, la división de poderes y la consecuente independencia del judicial.<sup>13</sup> Esta cuestión llegó a los espacios nacionales y a los debates jurídicos y políticos, como a la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, en la que Rivarola (1916:9), expresó que: “habría que constituir una policía judicial, separada e independiente de la del orden público, como instrumento de la justicia y no como rama del ministerio del interior.”

En la legislación penal de la época había disparidad y dispersión de leyes: la ley 49 de 1863, el Código Penal de 1886 y una serie de leyes particulares que también definían acciones delictivas y sus penas (falsificación de moneda, ferrocarriles, alcoholes, impuestos internos, telégrafos nacionales, correos, juegos de azar...). Luego, aquellas directamente dirigidas al control social, como las de residencia (1902), de

---

<sup>11</sup>. LC, SR, Año XIII, N° 635, 15-02-1905, “Justicia Letrada...”, p. 2, c. 4.

<sup>12</sup>. *Ibidem*.

<sup>13</sup>. LA, SR, Año VIII, N° 1.310, 28-04-1915, “El Juez Sasso y la Ley”, p. 1, c. 1 y 2 y ídem, N° 1.311, 29-04-1915, “El auto del Juez Sasso. Los prestigios de la justicia salvados”, p. 1, c. 2 y 3.

deportación (1903) y de defensa social (1910). A su vez, hechos menores, tramitados o iniciados en los juzgados de paz, tenían leyes por contravenciones, sobre las que en la época ciertos sectores hicieron mucho hincapié con la justificación del llamado “estado sospechoso sin delito” (Zaffaroni, 1996). Pese a los inconvenientes, el Código Penal no sería reemplazo hasta 1921, de ahí que muchos casos pasaran desapercibidos en la justicia porque quedaban en las esferas de la justicia de paz, la policía e incluso las municipalidades y comisiones de fomento. Zaffaroni (1996: 172) consideró que, hasta el gobierno de Yrigoyen, “debe haber funcionado un sistema penal subterráneo para los delitos contra la propiedad”. Este panorama legislativo fue reconocido en 1904 por el Ministro del Interior J. B. González, reconociendo que los procedimientos se retrasaban y encarecían, pero su preocupación no estaba puesta en las personas denunciadas sino en que afectaba el proyecto gubernamental que debía ofrecer seguridad a las personas y a la propiedad “tan esenciales para radicar en el país una población culta y laboriosa.” (Rivarola (1916b: 104).

Como en todas las evaluaciones realizadas durante esos años desde el Ministro de Justicia, F. Posse, insistía en el tema de la escasez presupuestaria y precariedad edilicia -sólo tenían edificios propios los juzgados de Capital Federal, Buenos Aires y San Luis-. Sin embargo, en cuanto a los territorios nacionales, a diferencia de su antecesor Wilde, el Ministro consideraba que quizás hubiese sido más adecuado que la aplicación de la justicia en dichas regiones siguiera en manos de los jueces de paz. Porque evaluaba que “no hay elementos auxiliares de la administración de la justicia” y que para atender los procesos criminales “no hay abogados que representen la acción pública y que defiendan á los reos; y en las civiles las partes carecen por completo de defensores competentes.”<sup>14</sup> Al mismo tiempo, desde los juzgados de los territorios nacionales, se reiteraban las quejas y se solicitaba el nombramiento de agentes fiscales y defensores de menores, por las dificultades para hacer efectiva la actuación de la justicia. Asimismo, en la década de 1910, fueron reiterados los reclamos para la creación de nuevos juzgados y se discutía su ubicación. El inspector de juzgados, D. González, consideró que debían distribuirse entre las tres ciudades mayores, para responder a “los intereses de todos los vecindarios”. Debates similares se produjeron respecto a las cárceles<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> MJCI, *MCN, 1889-1890* (1890:I:IX).

<sup>15</sup> *LC*, SR Año XVIII, N° 1.796, 28-04-1911, “De Buenos Aires. Informe...”, p. 1, c. 3.

Entre los inconvenientes por contar con un sólo Juzgado se encontraba la demora en el tratamiento de los asuntos judiciales, en especial en casos criminales ocurridos en el interior a donde se trasladaban los integrantes de la institución para las indagatorias. Sin embargo, estos traslados se evaluaban positivamente “desde el punto de vista de la prueba y de la rapidez de los procesos”, como por “evitar abusos de los funcionarios inferiores.”<sup>16</sup> La cuestión de la creación de un nuevo Juzgado tuvo repercusión nacional, en periódicos como *La Prensa* y *El Tiempo* de Capital Federal. También la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata justificó esta solicitud por el exceso de trabajo.

En 1907 se creó un nuevo Juzgado del Crimen que tuvo por juez a M. Duarte, junto a un secretario y dos escribientes. Aún así el informe del magistrado expresó que el trabajo era “excesivo y el personal muy escaso (...) no se puede poner al día el trabajo; se toman algunos días hasta 20 declaraciones indagatorias, se han puesto en libertad (...) setenta y tantos presos, pero hay días que entran 15 y 20 presos.” Cuando el Juez asumió el cargo recibió 1.500 causas de las cuales estaban paralizadas, mientras que en los casos en que había sospechosos detenidos estaban junto al resto de los presos. Asimismo, por los “sueldos tan insignificantes” afirmó, “no se puede conseguir sino empleados poco competentes”.<sup>17</sup> En 1921, se establecieron tres Juzgados que entendían en todos los fueros, pero que, en cada uno, había un secretario en lo civil y otro en lo criminal.<sup>18</sup>

Los problemas entre el Juzgado Letrado y la Policía, tuvieron diversas causas; entre ellas, además de las deficiencias presupuestarias, las extensas distancias y la falta de medios de comunicación; hay que señalar la falta de profesionalidad y de preparación de las personas que asumían cargos como funcionarios y como empleados de las reparticiones oficiales. Los Jueces Letrados solían recordar las responsabilidades y las reglamentaciones vigentes a los jueces de paz. También el Jefe de Policía del Territorio, J. P. Celesia, lo hizo al enviar una Circular a los subalternos a fin de mejorar y controlar su accionar. La Circular manifestó el perfil de buena parte de la Policía, ya que el Jefe de Policía generalizaba acerca de la vida privada de sus miembros, expresando que debía ser “(...) reflejo de la vida pública, y la policía es la más obligada a observar este precepto (...) algunos empleados superiores (...) beben con exceso,

---

<sup>16</sup> LC, SR, Año XIV, N° 781, 22-07-1906, “La justicia en La Pampa”, p. 1, c. 4.

<sup>17</sup> LC, SR, Año XV, N° 928, 01-09-1907, “Informe del Juez del Crimen...”, p. 1, c. 3.

<sup>18</sup> LC, SR, Año XXX, N° 7.721, 01-01-1922, “La Pampa en el nuevo año. Justicia...”, p. 2, c. 2.

frecuentan públicamente lugares tolerados haciendo hábitos de vida en ellos, juegan y contraen deudas en los vecindarios (...).” Reforzando en la misma Circular las ideas de “orden”, “seguridad” y “disciplina”, así como “respeto” y “honradez” que debían tener en su vida privada y trasladar, tanto a la fuerza policial como a la sociedad.<sup>19</sup> La consecuencia inmediata que produjo la Circular fue el envío de notas al Jefe de Policía, por parte de los vecinos de distintos pueblos, en las que se amparaba o denunciaba acciones de la policía local. En algunos de los casos en que defendían a la policía, se sospechó que eran los mismos comisarios los que solicitaron a los vecinos esa manifestación de apoyo. El Jefe de Policía remitió otra Circular<sup>20</sup>, en la que rechazó que sus subalternos fomentaran esas reacciones de los vecinos porque eran el resultado del “servilismo” o “temor” que producían entre los vecinos y que rebajaban “la dignidad de la repartición.”<sup>21</sup>

El perfil de los integrantes de parte de la repartición policial no aseguraba un accionar justo para los denunciados como presuntos delincuentes, ya que se veían reflejados en demoras en la ejecución de las indagatorias, falencias en el relevamiento de las pruebas, sumisión a vecinos propietarios en casos que los involucraban, maltrato o trabajos mientras eran demorados.

Las relaciones estrechas entre policía, ejecutivo territorial y vecinos propietarios eran habituales y públicas, en parte por la escasez de medios con que contaban las instituciones que permitía el compromiso pero también la injerencia de quienes tenía bienestar económico y, a su vez, interés en ejercer el control social. Estas situaciones pueden observarse mejor en un ejemplo. En 1889 un jornalero -Zenón de 28 años-, raptó a una menor -Gertrudis de 15 años-, hija de su patrón.<sup>22</sup> Zenón alegó ante la Policía que, “siendo el declarante un hombre muy pobre no le iba a consentir que se casase con ella”. El padre lo confirmó cuando declaró que “nunca tuvo la intención de consentir ese casamiento por la desigualdad de condiciones de las personas comprometidas”.

Los textos judiciales de esta causa, permitieron reconstruir distintos aspectos del funcionamiento y administración de la justicia. Estos aspectos aparecen reiterados en otros documentos similares. Por una parte, muestran las discrepancias entre el Juez Letrado y el Comisario, y la dependencia de éste con respecto al Gobernador, que le

---

<sup>19</sup> AHP, *La Capital*, año VIII, n° 353, 25-03-1900, Circular.

<sup>20</sup> AHP, *La Capital*, año VIII, n° 355, 08-04-1900, Circular.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> AHP, Fondo Justicia, JLN, 1889, M-573.

permite ampararse de su jerarquía ante primero. Otro aspecto que quedó al descubierto fue la vinculación entre el Comisario y el propietario - padre de la menor-, que puede ser definida como alianza o sumisión del funcionario al propietario.

El inculcado declaró, que al ser apresado por el Comisario a los diez días del rapto, le retiró un documento escrito en que el padre aseguraba a la pareja, que los dejaría casar si regresaban. Además, explicó que el Comisario, “condujo al declarante a la Comisaría de Victorica después de haber cometido algunos improperios incalificables”. Por su parte, el Comisario tomó algunas determinaciones como, por ejemplo, seguir las instrucciones del padre de la menor para realizar la captura y, él mismo asegura que, “se le facilitó al mismo Señor un gendarme”, puesto que el padre fue el que dirigió la operación. Una vez apresados, no puso a Gertrudis a disposición del Jueza porque el padre de la misma así se lo pidió y el accedió, porque “es un vecino de reconocida honorabilidad y propietario es este Departamento”. Por la misma razón, le tomó la indagatoria a la menor en presencia del padre, y del texto se desprende una coincidencia casi literal entre las expresiones de ésta y las de su padre.

El Juez Letrado dejó asentada su disconformidad con el accionar del Comisario, quien demoró el envío del detenido ante el Juez, mientras le hizo realizar trabajos en la misma Comisaría. Estos hechos fueron informados por el Juez Letrado al Gobernador, para que por su intermedio se lograra esclarecer el accionar del funcionario policial. Los términos del Juez se referían a: “(...) exigir del Comisario (...) informe inmediatamente los motivos que han autorizado la pena de trabajos forzados impuesta al procesado (...) al que ha retenido con ese objeto y con la violación de las prescripciones legales por el término de un mes aproximadamente.”<sup>23</sup>

También reclamó el Juez Letrado que el Comisario remitiera inmediatamente a la menor para que el Juzgado pudiera realizar los interrogatorios, como reiteradamente se lo había solicitado. El Comisario debió responder, pero al justificar su actuación, dejó traslucir su relación con el Gobernador y restó importancia al asunto de la siguiente manera: “La detención (...) se prolongó más de lo necesario por motivo que tuve el honor de consultar particularmente con el Señor Gobernador (...) por ser un asunto bastante delicado (...) y por (...) estar instruyendo los sumarios a los presos (...). En lo que se relaciona al trabajo hecho por M. es bastante insignificante se concreta a la limpieza de esta Comisaría.”

---

<sup>23</sup>. Idem.

Gertrudis y Zenón nunca llegaron a ser interrogados por el Juez Letrado y el proceso se demoró lo suficiente como para que el padre casara a Gertrudis con un propietario vecino de su campo. En 1891, el Secretario del Juzgado informó al Juez que la causa se hallaba paralizada. De esta manera, transcurridos dos años, Zenón seguía detenido en la Comisaría de Victorica a disposición del Comisario.

### **Detenidos y presos a disposición de la actuación de los jueces letrados**

En cuanto repetidas ocasiones los vecinos enviaron notas a los periódicos solicitando justicia o se dirigieron al Ministerio de Justicia, como en los temas referidos a las cárceles. Por ejemplo, ante ciertos casos algún grupo de vecinos solían manifestar por la prensa reclamos como el siguiente: “el pueblo pide a V.E. [el Juez Letrado] se tome la molestia de abocarse a esta causa (...) Sírvase V.E. complacer a este pueblo ávido de justicia que fía en la vuestra.”<sup>24</sup> A veces el reclamo o denuncia pública llegaba directamente al Ministro de Justicia para no verse “irremediamente perjudicados en nuestros intereses”.<sup>25</sup>

A diferencia de estas situaciones resultan excepcionales las fuentes que registran la presión o influencia de ciertos particulares en la aplicación de justicia ejercida por un Juez letrado, descontando las denuncias hechas por la prensa en las que resulta difícil discernir hasta dónde constituyen sólo justificaciones para encabezar una campaña en contra de un juez u otro integrante del Tribunal. Aún así hay expedientes que conservan pruebas, mientras que en muchos procesos aparecen indicios del funcionamiento de esas redes sociales y de poder. En 1890 en un expediente quedó registro de la relación entre T. Mason -importante propietario y fundador de Santa Rosa- y el juez Cardassy, ya que el primero solicitaba que el segundo “hiciera cuanto estuviera de su parte” para resolver el caso de acuerdo a sus intereses en un tomo de confianza: “Cardassy: hágame el gusto en complacer a mi amigo (...).”<sup>26</sup>

En las relaciones entre Mason y la institución judicial, se perciben este tipo de influencias que el propietario deseaba mantener sobre los jueces y otros miembros del Juzgado. Sin embargo, no todos los jueces aceptaban esa situación. Por esta razón, el juez M. Duarte, apercibió a un fiscal “recordándole que no obstruya la acción de la

---

<sup>24</sup> LC, SR, Año X, N° 476, 08-09-1902, “A.S.S. Juez Letrado Dr. Baltasar S. Beltrán”, p. 2, c. 4.

<sup>25</sup> LC, SR, Año XI, N° 501, 21-02-1903, “Personal”, p. 2, c. 4.

<sup>26</sup> AHP, FJ, JLN, expediente I-158/1890.

justicia aunque más no sea que para satisfacer la opinión pública, porque el Juzgado no se explica la falta de ecuanimidad (...).”<sup>27</sup>

La eficiencia y responsabilidad de los jueces no fue pareja, y las críticas se emitían por la prensa, especialmente por *La Autonomía*. Así lo hicieron con el juez en lo civil, R. de Allende de quien afirmaron que, las “fallas tan hondas como graves han levantado general y tremenda protesta por todos los vecindarios comenzando desde los abogados y procuradores de Santa Rosa (...)”, por la “notoria falta de justicia de sus resoluciones” y por eso afirmaban que, más del 95% eran modificadas o revocadas por la Cámara Federal de La Plata.<sup>28</sup> Los vecinos de Santa Rosa acompañaron el rechazo al Juez y realizaron una asamblea, con la finalidad de hacer reclamos ante el poder central para mejorar la justicia en el Territorio. Paralelamente los diarios metropolitanos insistían en la cuestión de la justicia territorial y en el mal desempeño del juez de Allende en la Pampa Central.

Los senadores tomaron conocimiento de la formación del juicio político contra Rafael de Allende determinado por la Cámara de Diputados en 1920. Finalmente, los cargos que se le hicieron fueron: prevaricato y abuso de autoridad; mal desempeño de las funciones judiciales; ausencias reiteradas; correcciones disciplinarias; crecido porcentaje de sentencias anuladas y revocadas; despreocupación respecto a la dignidad de su ejercicio; presunción de incapacidad por conocimientos deficientes a base de numerosas resoluciones judiciales; morosidad reiterada; irregularidades en el procedimiento; jurisprudencia contradictoria, nombramiento ilegal de alguaciles *ad hoc*.<sup>29</sup>

La lentitud del mecanismo de juicio político produjo serios inconvenientes al desarrollo judicial en la Pampa Central. La falta de jueces y la demora de Yrigoyen en nombrar reemplazantes, acentuó la acumulación de expedientes y los vencimientos de los plazos. Al prolongarse esta situación, fue en aumento el número de detenidos y presos cuyas resoluciones se demoraban, mientras habitaban en malas condiciones debido a la reducida y deteriorada infraestructura carcelaria, así como al escaso personal y presupuesto. Una comisión de vecinos pampeanos se entrevistó con el Presidente

---

<sup>27</sup> AHP, FJ, JLN, expediente L-432/1908.

<sup>28</sup> LA, SR, Año XI, N° 2.667, 26-12-1919, “Viviendo sin administración de justicia...”, p. 1, c. 1; N° 2.667, 26-12-1919, “Viviendo sin administración de justicia. Deberes del vecindario”, p. 1, c. 1; Año XII, N° 2.673, 03-01-1920, “Nota”, p. 1, c. 1.

<sup>29</sup> CN, DSCS, 1920, I:830, N° 38, Sesión en Tribunal, 14-09-1920.

Yrigoyen y le entregó un documento que expresaba sus aspiraciones y descontentos<sup>30</sup>; luego también lo hicieron miembros del Banco Nación, cuyos juicios se hallaban detenidos. El Ejecutivo se caracterizó por la lentitud en tomar decisiones y, en estos asuntos como en otros iban y venían comisionados que preparaban informes y otros informes a partir de los anteriores. En julio de 1921 se nombró, como juez civil y comercial, a R. Perazzo Naón.

Mientras el Ejecutivo y el Senado se demoraban en tomar esta última resolución<sup>31</sup>, en marzo de 1921, la situación se había tornado grave, y la expresión más drástica fue la resolución de los presos de iniciar una huelga de hambre para presionar al gobierno central a que se nombrara otro juez y se acelerara la tramitación de sus causas. Estos hechos continuaron produciéndose y el 21 de agosto se inició la huelga de hambre más amplia y prolongada que afrontaron los detenidos y presos, algunos de ellos con procesos pendientes desde varios años. Durante 13 días los 270 reclusos en la Cárcel se mantuvieron en huelga de hambre, no así los 49 que había en un anexo que ignoraban la resolución tomada por sus compañeros.<sup>32</sup>

A los pocos días de levantarse la huelga ante el compromiso de la llegada en unos días del juez Perazzo Naón, y luego de un año de iniciado el juicio político, el Senado resolvió destituir a R. de Allende como juez letrado nacional por mal desempeño en sus funciones, pero rechazaron el cargo de prevaricato.<sup>33</sup>

### **Las cárceles del Territorio: castigos previos a las condenas y acentuación de las penas**

En 1891, el Gobernador solicitó al Ministerio del Interior que se destinara un tercio de la renta producida por el Territorio durante 3 o 4 años, con la expresa finalidad de que se construyeran los edificios para las dependencias de la Gobernación (incluida la cárcel) ya que estas instituciones funcionaban, en “un cuartel en mal estado.” Al solicitar la creación de la Legislatura de la Pampa Central, justificaban su reclamo en la posibilidad que les ofrecería para recaudar y administrar la renta, y con ello mejorar el sistema carcerario, incluyendo talleres para los detenidos.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> LA, SR, Año XIII, N° 2.771, 05-05-1920, “Una comisión de La Pampa...”, p. 1, c. 4.

<sup>31</sup> LA, SR, Año XIV, N° 3.194, 02-09-1921, “Lo de la Cárcel...”, p. 1, c. 1.

<sup>32</sup> LA, SR, Año XIV, N° 3.195, 03-09-1921, “En Santa Rosa. Huelga de hambre en la Cárcel. Motivos.... Abandono judicial. Desquiciamiento administrativo”, p. 1, c. 1 y 2.

<sup>33</sup> CN, DSCS, 1921-22, Resolución del 28-09-1921, p. 854.

<sup>34</sup> LC, SR, Año VII, N° 359, 08-05-1900, “Legislatura”, p. 1, c. 3.



En 1900 las denuncias por las quejas de los detenidos referidas al tratamiento que recibían llegan al poder central, y dan inicio a una investigación sumaria que culminó con un decreto del Poder Ejecutivo exonerando al Director de la Cárcel y reanudando las obras del nuevo pabellón carcelario. Sin embargo, nunca o escasas veces un asunto territorial tenía una resolución inmediata, en particular si implicaba una partida presupuestaria. Es así que, casi siete meses después, un nuevo informe de la Cárcel -aún funcionando en el viejo edificio- continuó engrosando el expediente.<sup>35</sup> La crítica situación de la Cárcel era un peligro para la seguridad pública:

El estado actual de ese edificio es absolutamente deplorable (...) pues se reduce a tres pequeños galpones de techo de fierro, sin piso y algunos de los cuales no tienen ventanas, en ellos se encuentran hacinados 60 presidiarios entre los que existen criminales condenados a presidio por 15 y 20 años. Tiene una pésima habitación para empleados y otra peor para cuerpo de guardia; allí no existe cocina, ni comedor, ni enfermería (...) constituye un peligro para la higiene y para la seguridad pública, pues allí no se dispone de fuerza armada de confianza para la guardia de ese establecimiento.<sup>36</sup>

Ante este informe los vecinos elevaron su queja al Ministerio de Obras Públicas por la paralización de los trabajos de construcción de la Cárcel de General Acha. Insistieron en solucionar “el hacinamiento de presos en el ruinoso e inseguro edificio”, porque era “deber de humanidad el propender a la terminación de un estado de cosas, que afecta el orden público.”<sup>37</sup> Para 1902 ya estaban en funcionamiento los pabellones nuevos de la Cárcel de General Acha, además de los antiguos que siguieron alojando un número importante de presos (60). En los nuevos había en las celdas 50 presos, pero como los espacios seguían siendo insuficientes el resto quedaba detenido en un salón. *La Capital* evaluó que “la cárcel aloja muchos más presos de los que puede contener en condiciones regulares de seguridad y de higiene.”<sup>38</sup>

Los “vecinos” asumieron ejercer control sobre las funciones públicas en busca de proteger sus intereses. Así también, los de Santa Rosa en 1907 acompañaron la gestión por el estado de las cárceles y sus riegos para la sociedad efectuados por el juez Duarte, quién junto a su esposa sensibilizaron a la opinión pública y convocaron a ciertos sectores sociales a comprometerse en la búsqueda de soluciones. El juez Duarte

---

<sup>35</sup> Para la Cárcel de Río Gallegos, véase Sarasa, Pierini y otros, 2008.

<sup>36</sup> AGN, *Ministerio de Obras Públicas* -en adelante *MOP*-, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Informe sobre edificio antiguo de la Cárcel de General Acha (26-07-1900).

<sup>37</sup> AGN, *MOP*, 1900, leg. 1, exp. 4.333, Nota de los vecinos de General Acha sobre nuevo edificio para la Cárcel (14-08-1900).

<sup>38</sup> *LC*, SR, Año X, N° 453, 29-03-1902, “Cárcel de General Acha”, p. 2, c.2.

expresó en sus informes los problemas habituales (falta de infraestructura edilicia y de personal), pero a diferencia de informes similares anteriores resaltó la insuficiencia extrema de comodidades para los detenidos. En este sentido, evaluó que el hecho resultaba muy grave puesto que significaba “un castigo aún antes de ser condenados”. El juez ahondó en detalles que no permitirían dudar de su evaluación y que justificaba los reclamos:

Los presos no todos tienen tarimas, cuando mas una tercera parte y solo sus camas que consisten en sus monturas, muchos desnudos, están en el suelo a 10 cm. uno de otro, la cabecera a la pared y los pies al centro existiendo un espacio de un metro entre los pies de los de un lado con los del otro por donde caminan, y existiendo en cada salón 35 a 49 personas las que permanecen todo el día encerradas en esos calabozos que dejo detallados y sólo toman dos horas diarias de recreo en los patios. La causa para este procedimiento (...) es que las murallas del patio tienen sólo 2 m. 20 cm. de altura (...) lo que no ofrece seguridad alguna y por el contrario provoca a la evasión por su facilidad, y como la guardia es muy mínima y no se puede relevar no puede exigirse a la Dirección que tenga a los presos en otra forma (...). El infrascrito ha observado al Sr. Director [de la Cárcel] que los presos están sufriendo un castigo antes de ser condenados, con un aislamiento disimulado con el que se atenta a la salud de ellos mismos, que se está violando el art. 18 de la Constitución Nacional (...) y que esa mortificación, el Juzgado (...) no puede autorizarla ni aún consentirla sin hacerse responsable (...) me contestó que era el único procedimiento que podía observarse (...) que se necesitaba por lo menos 50 hombres para hacer una vigilancia semiregular y que pudieran esos soldados dormir siquiera cada día de por medio.<sup>39</sup>

Las condiciones de higiene y salud de la población carcelaria, con las posibles consecuencias a desatar epidemias, también fueron evaluadas por Duarte:

No tienen Sr. Ministro ni una pileta en que lavarse la cara, mucho menos ropa, estos pobres presos se encuentran amontonados sin que el aire tal vez pueda penetrar lo suficiente para la ventilación (...). Las letrinas consisten en una sola con 4 bocas para el servicio en general, y que su estado imposibilita el curso normal (...) el establecimiento está en un grave peligro, y creo [que] si se desarrolla una grave epidemia no sólo no quedaría vivo un solo preso, sino que se llevaría la mitad de la población, pues está a cuatro cuadras de la plaza principal (...).<sup>40</sup>

Asimismo, hizo notar que ya había numerosos presos enfermos e inclusive por la falta de instalaciones adecuadas y por las condiciones sanitarias se vio en la obligación de autorizar el traslado de una procesada a su casa particular, afirmando que “esta mujer está devorada por el cáncer, la tienen a morfina, toda hinchada y según el médico están

---

<sup>39</sup> LC, SR, Año XV, N° 928, 01-09-1907, “Informe.... El Juzgado y las cárceles”, p. 1, c. 3.

<sup>40</sup> *Ibíd.*

en peligro inminente todos los que se aproximan. Pero, ese en un caso, mientras que “abundan” los de tuberculosis, sífilis y otras enfermedades.”<sup>41</sup>

Según Duarte era mejor la situación en la Cárcel de General Acha, destinada a penados, aunque se enviaban procesados por falta de lugar en la de Santa Rosa. En su informe destacó que pese a faltarle algunos muebles, útiles y baños “hay disciplina, higiene, los presos trabajan, se instruyen, están con limpieza, los pabellones están divididos en celdas donde caven dos personas con comodidad, existe una pequeña enfermería y como hay un hospital en caso necesario se podría llevar al enfermo.”<sup>42</sup> Asimismo mencionó que los presos entrevistados no manifestaron quejas, quizás porque se sentían intimidados ante tal despliegue de personas, ya que eran recibidos de a un preso por los miembros de la comitiva que lo acompañaba y de la presencia, no menos tranquilizadora del Director y el Alcaide de la institución. Poco tiempo después con motivo de ser trasladados algunos de estos procesados a la Cárcel de Santa Rosa la prensa difundió que 19 de ellos estaban enfermos de “tos espasmódica” y debieron ser aislados para tratarlos y evitar el contagio. Los rumores acerca de las malas condiciones de vida y de salud en la Cárcel de General Acha tomaron estado público y fueron confirmados por 16 de los procesados, quienes enviaron una carta al diario *La Capital* en la que afirmaban:

(...) se nos ha tenido en condiciones pésimas de higiene y mala alimentación, al sentirnos algunos enfermos y solicitar la atención médica, era tiempo perdido, pues pasaban los días sin que el médico visitara los enfermos, y cuando se conseguía esto, se limitaba a dar una dosis de sal inglesa, sin examinar a los enfermos, de ahí proviene indudablemente la infección (...) tan pronto llegamos de General Acha, fuimos sometidos a minucioso reconocimiento médico y a cada cual se nos dio el tratamiento que a juicio del facultativo era necesario (...) los encauzados alojados en aquella cárcel, van a juzgar por nuestros sufrimientos, víctimas de toda clase de vejámenes, se viola la correspondencia, se obliga a trabajar en trabajos duros y penosos, acarreado y astillando leña para consumos fuera del establecimiento, sin que por esos trabajos se nos de remuneración alguna y se castiga con penitencias severas al que rehusa. Se obliga a usar el Poli, indumentaria de penado (...) Se prohíbe dirigir cartas o notas a los defensores y menos a los superiores en quejas de los abusos, el servicio interno está regentado por el celador Lino Torres hombre perverso, de malos sentimiento y de peores acciones hasta quedarse con dinero de los presos. El Director de aquella Cárcel debe ignorar esos abusos, pues poco se le ve por el establecimiento y el Alcalde aparece menos.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> LC, SR, Año XV, N° 929, 04-09-1907, “Informe del Juez del Crimen...”, p. 1, c. 3.

<sup>43</sup> LC, SR, Año XV, N° 987, 22-09-1907, “Solicitada. Cárcel de detenidos”, p. 1, c. 6.

El juez Duarte elevó el informe y el pedido de construcción de un nuevo edificio carcelario en la capital. Mientras solicitaba medidas con carácter de urgente: reforzar la guardia llegando a 60 hombres; levantar las paredes de los patios hasta los cuatro metros de altura; cerrar un patio, construir otro con una letrina y en cada uno una pileta; enviar unas 100 tarimas con colchonetas y construir tres habitaciones para oficina, dormitorio y enfermería.<sup>44</sup> La actuación de Duarte fue acompañada con expresiones de la Gobernación, así como de los “comerciantes y propietarios” de Santa Rosa.<sup>45</sup>

Estos reclamos realizados en forma simultánea con los de Neuquén tuvieron repercusión. A fines de 1907 se autorizaron las obras más urgentes de reparación de las cárceles.<sup>46</sup> Sin embargo, a los dos años de nuevo se necesitaban arreglos.<sup>47</sup>

En reiteradas oportunidades se desarrollaban serios conflictos en el interior de una misma institución territorial, como en las cárceles del Territorio. A principios de 1908, el Gobernador D. González solicitó al Ministerio de Justicia el envío de un inspector para entender en el problema de la Cárcel de Santa Rosa. El pedido lo hacía luego de iniciados varios sumarios que involucraban a funcionarios y empleados de la institución carcelaria. De estas actuaciones resultó “(...) un sinnúmero de cargos contra el director, el alcalde, el celador González, un incidente con la guardia, un exceso de atribuciones por parte de la comisión de construcción y vigilancia (...)”, mostrando la situación “(...) un completo desorden (...)”.<sup>48</sup>

El informe provocó una evaluación general del funcionamiento político-administrativo de los territorios nacionales, ya que para los mismos años ocurrían situaciones similares en los demás. Se envió de un inspector para que realizara una “prolija inspección de las cárceles”, especialmente en la de Santa Rosa<sup>49</sup>, donde como resultado fue exonerado del cargo el celador de la Cárcel, luego el director y el alcalde, mientras que fueron dejados cesantes otros dos celadores. Se nombraron nuevos

---

<sup>44</sup> LC, SR, Año XV, N° 929, 04-09-1907, “Informe del Juez del Crimen...”, p. 1, c. 3.

<sup>45</sup> LC, SR, Año XV, N° 934, 15-09-1907, “La Cárcel de detenidos. Solicitud...”, p. 1, c. 5.

<sup>46</sup> LC, SR, Año XV, N° 970, 08-12-1907, “Cárceles de Territorios”, p. 1, c. 8.

<sup>47</sup> LC, SR, Año XVIII, N° 1.436, 16-02-1910, “Informativas. La Cárcel...”, p. 1, c. 6; N° 1.442. 23-02-1910, “Servicio...”, p. 1, c. 4; N° 1.448, 02-03-1910, “Informativas...”, p. 1, c. 4.

<sup>48</sup> LC, SR, Año XVI, N° 988, 22-01-1908, “Informe de Justicia. La Cárcel...”, p. 1, c. 3.

<sup>49</sup> LC, SR, Año XVI, N° 993, 02-01-1908, “Inspeccionando las cárceles”, p. 1, c. 6.

funcionarios y se reorganizó el personal de la Cárcel.<sup>50</sup> Sin embargo, a menos de un año se comprobaron nuevas denuncias y exoneraciones.

También preocupaba a los periodistas los sucesos ocurridos en las cárceles de La Pampa y Neuquén. En 1917 se produjeron graves problemas que llevaron al presidente H. Yrigoyen a impulsar investigaciones sumarias. *La Autonomía* evaluó los problemas como un tema común a los territorios, y los periodistas se vieron perturbados por los resultados de los sumarios administrativos y manifestaron también su desconfianza en la aplicación de la justicia. En Neuquén, los hechos afectaban a los funcionarios de todos los niveles, incluso al gobernador. En la Pampa Central, se separó de sus cargos al Director de la Cárcel de General Acha y al Jefe del Destacamento de Guardia Cárcel (padre e hijo respectivamente). *La Autonomía* publicó que en la Cárcel de General Acha había demasiados presos para el espacio físico de la misma, eran lamentables las condiciones de alojamiento y tenían serias deficiencias de seguridad por la escasez de personal.<sup>51</sup>

## CONCLUSIONES

En este trabajo se abarcó para el Territorio Nacional de La Pampa (fines del siglo XIX y primeras dos décadas del XX) el funcionamiento de la justicia letrada y las relaciones con el ejecutivo territorial -en particular Policía y Cárceles-, para analizar los factores y situaciones que incidieron que los castigos impuestos a los detenidos y presos, sobrepasaran la prescripción y la determinación de las sentencias. Un punto crucial en la experimentación de estos castigos lo provocaron las condiciones que se vivían en las cárceles del Territorio.

Se dio tratamiento a prácticas ejercidas en las esferas institucionales donde se administró el delito y las penas por parte de las instituciones del Estado, así como a expresiones producidas por los delincuentes o presuntos delincuentes, y por la prensa. La prensa territorial ofreció un espacio destacado a las cuestiones de “civilización”, “orden” y progreso” y, por oposición, dio amplio margen a los delitos y acciones que a

---

<sup>50</sup> LC, SR, Año XVI, N°1.002, 23-02-1908, “Informativas. Celador exonerado”, p. 1, c. 7; N° 1.019, 05-04-1908, “Informativas. El asunto de la Cárcel”, p. 1, c. 6; N° 1.022, 12-04-1908, “Los asuntos de la Cárcel”, p. 1, c. 3; “Nuevo Director de la Cárcel”, p. 1, c. 7.

<sup>51</sup> LA, SR, Año X, N° 1.825, 10-02-1917, “Los sumarios Administrativos”, p. 1, c. 2 y 3 y “El sumario de la cárcel. Empleados suspendidos”, p. 1, c. 4; LA, SR, Año X, N° 1.952, 23-07-1917, “Deficiencia carcelaria”, p. 1, c. 1 y N° 1.957, 25-07-1917, “Resoluciones ...”, p. 1, c. 1.

su criterio atentaban contra ese horizonte de ideas. La preocupación de la época en estas cuestiones se va a centrar en la seguridad, de ahí las repercusiones en la opinión pública y los reclamos sobre estos temas ante los Ministerios del Interior y de justicia..

El problema de la falta e ineficacia de las cárceles del Territorio ocupó un lugar central a lo largo del período 1884-1922, y provocó la participación directa de algunos particulares, así como la reacción y compromiso de la opinión pública, especialmente a través de la prensa. Una de las cuestiones que más movilizó al “vecindario” fue la precariedad de la infraestructura edilicia. En primer lugar por los riegos de evasiones y, en ciertos momentos, por los peligros de epidemias para la población. Algunos jueces y gobernadores agilizaron los reclamos presupuestarios para obras, así como su atención por las demoras en su refacción y construcción y las denuncias por el manejo de los fondos. Esta preocupación confirmó la situación de castigo que vivía la población carcelaria por las condiciones de vida, que superaban la pena impuesta de la sentencia, si es que esta existía.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adelman, J. (1999) *Republic of Capital. Buenos Aires and the legal transformation of the Atlantic world*, Stanford - California, Stanford University Press.
- Bohoslavsky, E. (2000) “Rueda de reconocimiento. Delincuentes y delito en Neuquén (1900-1930)”, Gentili, M.B.; Rafart, G. y Bohoslavsky, E. (comps.), *Historias de sangre, locura y amor*, Río Negro, PubliFadecs, pp. 17-33.
- Bohoslavsky, E. 2005. “Sobre los angustiantes límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”, en: Bohoslavsky, E. y Di Liscia, M. S. (Comp.) *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940. Una revisión*, Bs. As., Prometeo Libros, Universidad Nacional de General Sarmiento y Universidad Nacional de La Pampa.
- Bohoslavsky, E. y Casullo, F., 2003. “Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)”, *Revista de Historia Regional Quinto Sol*, Universidad Nacional de La Pampa, N° 7, pp. 37-59.
- Caimari, L., 2001. “Ciencia y sistema penitenciario”, en: Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Bs. As., Planeta, Vol. 8, pp. 471-496.
- Caimari, L., 2004. *Apenas un delincuente. Crimen, Castigo y Cultura en la Argentina, 1880-1955*. Bs. As., Siglo XXI.
- Diez, M.A. (1998) *Criminalidad y justicia en la sociedad pampeana entre 1885 y 1905. El delito contra las personas: Una imagen de las relaciones y conflictos interpersonales*, Santa Rosa, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam.
- Diez, M.A. (2001) “El lugar de los territorios nacionales en la agenda pública: Primer Congreso de la Prensa Territorial (La Pampa, 1917)”, en Prislei, L. (ed.) *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Bs. As., Prometeo/Entrepasados, pp. 39-78.
- Diez, M.A. y Escobar, D. (2001) “Control estatal y justicia penal en torno a la atención de la salud en La Pampa en la primera mitad del siglo XX”, en Rey, A.L. (coord.),

- Voces en conflicto, espacios de disputa, Actas VI Jornadas de Historia de las Mujeres y I Congreso Latinoamericano de estudios de las Mujeres y de Género*, Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, UBA (editado en CD).
- Diez, M. A. y Escobar, D., 2003. "Panorama fiscal y presupuestario en los territorios nacionales: Entre la autonomía de las municipalidades y la dependencia de las gobernaciones." *IX Jornadas Interescuelas y/o departamentos de historia*, UNCo.
- Diez, M.A.; Escobar, D. y Pascual, D. (2000) "De las parteras empíricas a las profesionales en el contexto de las políticas de salud del Estado nacional. Gobernación Nacional de la Pampa Central, fines del s. XIX y primeras décadas del s. XX", en *Mujeres en escena*, Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, Santa Rosa, pp. 415 a 426.
- Diez, M.A. y Gutiérrez, T. (2001) "Educación rural, regionalización y afianzamiento de la "argentinidad". Una preocupación de la prensa territorial en la década de 1910", ponencia, *VIII Jornadas Interescuelas/departamentos de Historia*, Salta, UNSa.
- Diez, M.A. y Moroni, M. (1999) "Redes de poder y ascenso económico en un área de frontera: la acción de A. Capdeville en La Pampa en la primera década del siglo XX", *Revista de Estudios Regionales*, 21, Mendoza, CIER, UNCu, pp. 85-108.
- Diez, M.A.; Vicens, D.; Calderón, S.; Jil Mandujano, S. y Ferrari, J. (1995) "Conflictos y delitos en la etapa de formación de la sociedad pampeana (1885-1922)", en Colombato, J. A. (coord.) *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territorialiana*, Santa Rosa, Instituto de Historia Regional, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam, t. 2, pp. 13-70.
- Diez, M. A. (2002) *Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: El Estado nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)*, Tesis de Doctorado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP.
- Mayo, C., Mallo, S. y Barreneche, O. (1989) "Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico", *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, 1, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNPL, pp. 47-80.
- Oszlak, O., 1997. *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Bs. As., Editorial de Belgrano.
- Rafart, G., 1994. "Crimen y castigo en el Territorio Nacional de Neuquén, 1884-1920", en: *Estudios Sociales*, N° 6, Universidad Nacional del Litoral, pp. 73-84.
- Zimmermann, E., 1995. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Bs. As., Sudamericana y Universidad de San Andrés.
- Zimmermann, E., 1998. "El Poder Judicial, la construcción del estado, y el federalismo: Argentina, 1860-1880", en Posada-Carbo, E. (ed.) *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 131-152.